

Anexo II (a)

INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO
3	INFORME EVALUACIÓN DERECHOS DE LA INFANCIA
4	MEMORIA ECONÓMICA
5	INFORME DE VALORACIÓN CARGAS ADMINISTRATIVAS
6	ACUERDO DE INICIO (INCLUYE PROPUESTA SOBRE ULTERIORES TRÁMITES)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Pilar Serrano Boigas



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:QwQK6swh08GRIunTQnNFNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QwQK6swh08GRIunTQnNFNw==	PÁGINA	1/1



QwQK6swh08GRIunTQnNFNw==

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

JUICIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, son Corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades. Se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras. Luego, es de extraordinaria y urgente necesidad establecer el marco jurídico aplicable a las Cámaras Andaluzas, en condiciones de seguridad que permita el desarrollo de un sector con gran importancia en la economía y con capacidad de crecimiento, en particular teniendo en cuenta que en el actual contexto económico resulta necesario establecer medidas que permitan diversificar la actividad económica y potenciar la actividad industrial, en beneficio de la economía y el empleo, todo ello auspiciado por las Cámaras Andaluzas.

El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. En uso de esa competencia, se aprobó la actual Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

No obstante, y de acuerdo con la disposición transitoria citada anteriormente, y teniendo en cuenta el gran número de articulado de la Ley Andaluza de Cámaras de Comercio, la misma debe ser objeto de derogación y aprobación de una nueva Ley cuyo articulado adapte sus previsiones al contenido de la norma básica.

Debido al plazo impuesto del 31 de enero de 2015, esta tramitación ha de llevarse a cabo con carácter extraordinario y urgente, dado el vacío legal que se produciría para estas Corporaciones en Andalucía con el hecho de que no se aprobara a la mayor brevedad posible esa normativa autonómica que desarrolle y complete la Ley Básica Estatal.

A lo largo de la Ley Básica se establecen algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones público administrativas de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación. Sería por tanto un supuesto de inseguridad jurídica el hecho de que se dejara sin regular aspectos tan relevantes para las Cámaras de Comercio Andaluzas.

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley se introducen algunas modificaciones que, si bien resultan ya aplicables conforme a la norma básica, se considera conveniente recogerlas de modo expreso en la Ley Andaluza. Es el caso de cuestiones como el régimen patrimonial, la necesaria transparencia de las cuentas de la Corporación ó la composición del censo electoral.

Las Cámaras de Andalucía cuentan con una trayectoria de más de 125 años, y siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía, las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

La capilaridad de las cámaras permite llegar al mayor número de empresas, lo que hace que tengan un potencial para articular políticas de desarrollo económico, aprovechando así los recursos humanos, materiales y de infraestructuras ya existentes, sin necesidad de invertir en otros de nueva creación y evitando duplicidades costosas para la administración. Con su distribución de servicios y actuaciones han hecho posible una adecuada distribución de recursos y posibilidades entre grandes y pequeñas empresas, lo que en su conjunto constituye todo el tejido empresarial y productivo de la economía de nuestra Comunidad Autónoma.

En base a su importancia y funcionalidad resulta urgente establecer el régimen de regulación en Andalucía de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que después de más de 125 años siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía, las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

A día de hoy Andalucía cuenta con 14 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación. Existe una por cada provincia, con sede en la capital de la misma, mientras que también tienen su corporación propia los términos municipales de Ayamonte (Huelva), Andújar y Linares (Jaén), Motril (Granada), y Jerez de la Frontera y los municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz). Englobando a todas ellas, se encuentra el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, con sede en Sevilla. A ello hay que añadir diferentes Delegaciones, Antenas, Plataformas de Desarrollo Territorial y Viveros de empresas que, en total, suman 95 Puntos de Atención al usuario (25.826 metros cuadrados).

Esta red cameral es la más extensa y cercana al sector empresarial en su conjunto que existe en nuestra Comunidad Autónoma, y la que dispone de un mayor número de puntos en núcleos de población rural. Por tanto, resulta con carácter urgente establecer el marco jurídico para potenciar la competitividad de las empresas que son representadas por las Cámaras, poniéndolas en plano de igualdad con otras Comunidades, ya que la Red Cameral andaluza presta, permanentemente, una atención especializada a las necesidades de los empresarios, contribuyendo a la vertebración territorial, a la modernización de nuestro tejido productivo y a la prestación de servicios a las pequeñas y medianas empresas.

CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN

Con este Anteproyecto de Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las Cámaras e impulsar la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, se pretende fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

Con dicho objetivo, el Anteproyecto de Ley consta con un total de 78 artículos que se estructuran en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las modificaciones introducidas en el anteproyecto de Ley se pueden articular en tres pilares fundamentales:

- Democratización y pluralidad
- Transparencia
- Modernización

Las Cámaras representan la defensa de los intereses generales del comercio, industria, navegación y servicios, por lo que en la composición de sus órganos de gobierno debe partirse de esa premisa básica de su democratización.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, establece unas reglas básicas para la configuración del Pleno de las Cámaras. En su artículo 10 se determinan las diferentes clases de vocalía, distinguiendo entre aquellas elegidas por sufragio universal entre todos los empresarios de la demarcación, las propuestas por las organizaciones empresariales y las correspondientes a aquellas empresas que realizan aportaciones económicas a la Cámara. A tal fin, la única premisa es que las vocalías elegidas por sufragio universal habrían de representar al menos las dos terceras partes del Pleno cameral.

No obstante, en el presente anteproyecto de Ley se considera que la representación de las Cámaras debe radicar en una base democrática y representación equilibrada mediante un procedimiento equitativo, amplio y transparente de la elección de los representantes empresariales mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes del censo de cada Cámara, en atención a la importancia económica de los distintos sectores económicos.

Este activo es la piedra angular de las Cámaras de Comercio. En este sentido, en aras de garantizar una adecuada representación democrática en los órganos de gobierno de las Cámaras, se establece que el 75% del total de las vocalías a elegir lo sean mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes del censo de cada Cámara, en atención a la importancia económica de los distintos sectores económicos. Por tanto, se cifra en un 15% del total de vocalías las relativas a las organizaciones empresariales y un 10% a las empresas de aportaciones voluntarias.

Por otra parte, las Cámaras son Corporaciones de derecho público y, como tales, pueden ser preceptoras de fondos públicos de diferentes administraciones (europea, nacional, autonómica, local). Por ese motivo el presente anteproyecto de Ley incide en la transparencia de estas instituciones, a fin de que en todo momento se tenga información acerca de la actividad de las Cámaras y las funciones que realizan y su adecuación a la normativa correspondiente.

Por ese motivo se introducen algunos preceptos tales como que la contratación y el régimen patrimonial han de garantizar las condiciones de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, que las cuentas de la Cámara sean depositadas en el Registro Mercantil y sean objeto de publicidad, harán públicas las subvenciones y recursos públicos percibidos, así como las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente por su personal. de su personal o la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Cámaras elabore un código de buenas prácticas camerales que garantice la imparcialidad y la transparencia que será publicado en la página web de la corporación.

Y en cuanto al tercer pilar anteriormente comentado, de la modernización, las Cámaras harán uso de medios electrónicos en sus actividades contemplando la previsión de la emisión del voto a través de medios electrónicos en sus procesos electorales, con el fin de fomentar la mayor participación posible, utilizando, a tal efecto, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. La innovación y simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales mediante la implantación de la ventanilla única empresarial y el establecimiento de acuerdos de colaboración para acercar la investigación a las empresas y favorecer la transferencia de conocimientos que apoyen la innovación y la formación especializada

El Consejo Andaluz de Cámaras será el encargado de llevar a cabo, junto con el resto de Cámaras Andaluzas, la ejecución del Plan Cameral de Andalucía. Este Plan será elaborado por la Consejería competente en materia de Cámaras y el Consejo, y comprenderá el conjunto de actividades y funciones públicas a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para apoyar la actividad cameral andaluza, con especial consideración a las pequeñas y medianas empresas de Andalucía.

Finalmente, otros aspectos a destacar serían el amplio elenco de funciones público administrativas que se atribuyen a las Cámaras, algunas novedosas como las relativas a la mediación y arbitraje mercantil, o el ámbito territorial de las Cámaras, donde se mantiene la obligación de existencia de al menos una Cámara por provincia pero al mismo tiempo regula expresamente la posible extinción de una Cámara.

El Régimen Electoral, que si bien es objeto de un desarrollo reglamentario posterior, si que se establece que tendrá como principios orientadores la flexibilidad, la transparencia, la objetividad, el ejercicio personal y secreto del voto y la representatividad de todos los sectores económicos.

Se clarifica el alcance de la función de tutela de la Administración, la cual comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución previstos en la Ley.

Y por último, es la única Ley Autonómica y estatal aprobadas en esta materia que ha adaptado su articulado al lenguaje de género en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Y se ha incluido una disposición adicional que dispone la provisión de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras, en aplicación de lo dispuesto en los artículo 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos.

EXIGENCIAS TÉCNICAS

La modificación de la Ley de Cámaras de Andalucía no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectivo funcionamiento y no prevé el desarrollo de un procedimiento administrativo que se inicie mediante solicitud.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO



Fdo: Raúl Perales Acedo

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, da un paso más adelante y recoge en su Exposición de Motivos que “la Comisión de la Unión Europea ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara”, motivo por el cual se hace necesario un análisis previo a la hora de redactar nuevas normas.

De igual manera, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente anteproyecto de Ley, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.1 del mencionado Decreto, al recoger, que el informe se requerirá sobre el contenido de todos los anteproyectos de ley que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General de Comercio emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Comercio con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Se ha procedido a la elaboración del anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, como Corporaciones de Derecho Público, son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado ha aprobado recientemente la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.º de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

El anteproyecto de ley recoge, conforme a la modificación de la normativa básica estatal, algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de

las funciones de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación.

Asimismo, incorpora un desarrollo del articulado en lo que respecta al proceso de disolución, liquidación y extinción de las Cámaras, procesos estos que en la normativa andaluza no era objeto de previsión y que actualmente, dada la difícil situación por la que atraviesan las Cámaras, se ha visto necesario incorporar.

A la vista de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de aprobar no ya una modificación de la norma anterior sino la aprobación de una nueva Ley de Cámaras andaluzas que permita crear un nuevo modelo de la red cameral andaluza, reforzando la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las mismas e impulsando la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, se pretende fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente Proyecto de Decreto, al objeto de garantizar el uso no sexista del lenguaje. En este sentido, es la única Ley autonómica y estatal aprobadas en esta materia que ha adaptado su articulado al lenguaje de género, incluyendo, además, una disposición adicional que dispone la provisión de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos.

En consecuencia la presente norma se considera: PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

El presente anteproyecto de Ley tiene por objeto la regulación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en el marco de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El anteproyecto de Ley recoge, conforme a la modificación de la normativa básica estatal, algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de las Cámaras.

Asimismo, en el presente anteproyecto de Ley se introducen algunas modificaciones que, si bien

resultan ya aplicables conforme a la norma básica, se considera conveniente recogerlas de modo. Es el caso de cuestiones como el régimen patrimonial, la necesaria transparencia de las cuentas de la Corporación o la composición del censo electoral.

La aplicación y el desarrollo del anteproyecto de Ley no producirá efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma, de lo que se hace expresa mención de conformidad con lo recogido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

No obstante, se hace necesario reseñar que en el articulado del anteproyecto de Ley se ha introducido en su artículo 2 sobre "Naturaleza y régimen jurídico" la mención expresa de que las Cámaras deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras. Del mismo modo, en el artículo 35 que viene a regular "Derecho electoral", en su apartado 4 se ha venido a disponer que además de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho electoral a los órganos de gobierno de las Cámaras, el citado derecho electoral se ejercerá dentro del grupo o categoría de epígrafes correspondientes, en el que se promoverá la presencia equilibrada de candidaturas presentadas por mujeres y hombres. Finalmente, se ha incluido una Disposición Adicional Segunda titulada "Representación equilibrada en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y en el Consejo Andaluz de Cámaras", en la que se establece que a fin de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos. Se entiende por composición equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

Asimismo, resulta necesario indicar que el lenguaje del anteproyecto Ley ha sido objeto de revisión, evitándose en el mismo sesgos sexistas.

Finalmente, tanto la regulación sobre representación equilibrada incluida en el articulado del Anteproyecto en diversos artículos, así como el uso del lenguaje inclusivo resulta pionero en esta norma, al no contemplarse ni en la Ley Básica Estatal ni tampoco en las normativas autonómicas aprobadas hasta la fecha.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raul Perales Acedo.

MEMORIA SOBRE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 1.1 que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En su apartado 2 establece que la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

En cumplimiento del artículo 4.1 del citado Decreto, se hace constar que el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, no repercute sobre los derechos de la infancia.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO



Fdo.: Raúl Perales Acedo.



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, son Corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades. Se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras. Luego, es de extraordinaria y urgente necesidad establecer el marco jurídico aplicable a las Cámaras Andaluzas, en condiciones de seguridad que permita el desarrollo de un sector con gran importancia en la economía y con capacidad de crecimiento, en particular teniendo en cuenta que en el actual contexto económico resulta necesario establecer medidas que permitan diversificar la actividad económica y potenciar la actividad industrial, en beneficio de la economía y el empleo, todo ello auspiciado por las Cámaras Andaluzas.

El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. En uso de esa competencia, se aprobó la actual Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

No obstante, y de acuerdo con la disposición transitoria citada anteriormente, y teniendo en cuenta el gran número de articulado de la Ley Andaluza de Cámaras de Comercio, la misma debe ser objeto de derogación y aprobación de una nueva Ley cuyo articulado adapte sus previsiones al contenido de la norma

básica.

Debido al plazo impuesto del 31 de enero de 2015, esta tramitación ha de llevarse a cabo con carácter extraordinario y urgente, dado el vacío legal que se produciría para estas Corporaciones en Andalucía con el hecho de que no se aprobara a la mayor brevedad posible esa normativa autonómica que desarrolle y complete la Ley Básica Estatal.

A lo largo de la Ley Básica se establecen algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones público administrativas de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación. Sería por tanto un supuesto de inseguridad jurídica el hecho de que se dejara sin regular aspectos tan relevantes para las Cámaras de Comercio Andaluzas.

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley se introducen algunas modificaciones que, si bien resultan ya aplicables conforme a la norma básica, se considera conveniente recogerlas de modo expreso en la Ley Andaluza. Es el caso de cuestiones como el régimen patrimonial, la necesaria transparencia de las cuentas de la Corporación ó la composición del censo electoral.

Las Cámaras de Andalucía cuentan con una trayectoria de más de 125 años, y siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía, las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

La capilaridad de las cámaras permite llegar al mayor número de empresas, lo que hace que tengan un potencial para articular políticas de desarrollo económico, aprovechando así los recursos humanos, materiales y de infraestructuras ya existentes, sin necesidad de invertir en otros de nueva creación y evitando duplicidades costosas para la administración. Con su distribución de servicios y actuaciones han hecho posible una adecuada distribución de recursos y posibilidades entre grandes y pequeñas empresas, lo que en su conjunto constituye todo el tejido empresarial y productivo de la economía de nuestra Comunidad Autónoma.

En base a su importancia y funcionalidad resulta urgente establecer el régimen de regulación en Andalucía de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que después de más de 125 años siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía,

las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

A día de hoy Andalucía cuenta con 14 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación. Existe una por cada provincia, con sede en la capital de la misma, mientras que también tienen su corporación propia los términos municipales de Ayamonte (Huelva), Andújar y Linares (Jaén), Motril (Granada), y Jerez de la Frontera y los municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz). Englobando a todas ellas, se encuentra el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, con sede en Sevilla. A ello hay que añadir diferentes Delegaciones, Antenas, Plataformas de Desarrollo Territorial y Viveros de empresas que, en total, suman 95 Puntos de Atención al usuario (25.826 metros cuadrados).

Esta red cameral es la más extensa y cercana al sector empresarial en su conjunto que existe en nuestra Comunidad Autónoma, y la que dispone de un mayor número de puntos en núcleos de población rural. Por tanto, resulta con carácter urgente establecer el marco jurídico para potenciar la competitividad de las empresas que son representadas por las Cámaras, poniéndolas en plano de igualdad con otras Comunidades, ya que la Red Cameral andaluza presta, permanentemente, una atención especializada a las necesidades de los empresarios, contribuyendo a la vertebración territorial, a la modernización de nuestro tejido productivo y a la prestación de servicios a las pequeñas y medianas empresas.

CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN

Con este Anteproyecto de Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las Cámaras e impulsar la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, se pretende fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

Con dicho objetivo, el Anteproyecto de Ley consta con un total de 78 artículos que se estructuran en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las modificaciones introducidas en el anteproyecto de Ley se pueden articular en tres pilares fundamentales:

- Democratización y pluralidad
- Transparencia
- Modernización

Las Cámaras representan la defensa de los intereses generales del comercio, industria, navegación y servicios, por lo que en la composición de sus órganos de gobierno debe partirse de esa premisa básica de su democratización.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, establece unas reglas básicas para la configuración del Pleno de las Cámaras. En su artículo 10 se determinan las diferentes clases de vocalía, distinguiendo entre aquellas elegidas por sufragio universal entre todos los empresarios de la demarcación, las propuestas por las organizaciones empresariales y las correspondientes a aquellas empresas que realizan aportaciones económicas a la Cámara. A tal fin, la única premisa es que las vocalías elegidas por sufragio universal habrían de representar al menos las dos terceras partes del Pleno cameral.

No obstante, en el presente anteproyecto de Ley se considera que la representación de las Cámaras debe radicar en una base democrática y representación equilibrada mediante un procedimiento equitativo, amplio y transparente de la elección de los representantes empresariales mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes del censo de cada Cámara, en atención a la importancia económica de los distintos sectores económicos.

Por otra parte, las Cámaras son Corporaciones de derecho público y, como tales, pueden ser preceptoras de fondos públicos de diferentes administraciones (europea, nacional, autonómica, local). Por ese motivo el presente anteproyecto de Ley incide en la transparencia de estas instituciones, a fin de que en todo momento se tenga información acerca de la actividad de las Cámaras y las funciones que realizan y su adecuación a la normativa correspondiente.

Por ese motivo se introducen algunos preceptos tales como que la contratación y el régimen patrimonial han de garantizar las condiciones de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, que las cuentas de la Cámara sean depositadas en el Registro Mercantil y sean objeto de publicidad, harán públicas las subvenciones y recursos públicos percibidos, así como las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente por su personal, de su personal o la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Cámaras elabore un código de buenas prácticas camerales que garantice la imparcialidad y la transparencia que será publicado en la página web de la corporación.

Y en cuanto al tercer pilar anteriormente comentado, de la modernización, las Cámaras harán uso de medios electrónicos en sus actividades contemplando la previsión de la emisión del voto a través de medios electrónicos en sus procesos electorales, con el fin de fomentar la mayor participación posible, utilizando, a tal efecto, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. La innovación y simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales mediante la implantación de la ventanilla única empresarial y el establecimiento de acuerdos de colaboración para acercar la investigación a las empresas y favorecer la transferencia de conocimientos que apoyen la innovación y la formación especializada

El Consejo Andaluz de Cámaras será el encargado de llevar a cabo, junto con el resto de Cámaras Andaluzas, la ejecución del Plan Cameral de Andalucía. Este Plan será elaborado por la Consejería competente en materia de Cámaras y el Consejo, y comprenderá el conjunto de actividades y funciones públicas a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para apoyar la actividad cameral andaluza, con especial consideración a las pequeñas y medianas empresas de Andalucía.

Finalmente, otros aspectos a destacar serían el amplio elenco de funciones público administrativas que se atribuyen a las Cámaras, algunas novedosas como las relativas a la mediación y arbitraje mercantil, o el ámbito territorial de las Cámaras, donde se mantiene la obligación de existencia de al menos una Cámara por provincia pero al mismo tiempo regula expresamente la posible extinción de una Cámara.

El Régimen Electoral, que si bien es objeto de un desarrollo reglamentario posterior, si que se establece que tendrá como principios orientadores la transparencia, la objetividad, el ejercicio personal y secreto del voto y la representatividad de todos los sectores económicos.

Se clarifica el alcance de la función de tutela de la Administración, la cual comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución previstos en la Ley.

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA, se comunica lo siguiente:

La Ley 4/2014 Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación establece en su artículo 5 las distintas funciones que deberán desarrollar las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Concretamente, el artículo 5.1 determina hasta 12 funciones de carácter público administrativo, que por imperativo legal tendrán las Cámaras, y el artículo 5.2, añade otras 13 funciones adicionales que las Cámaras deberán desarrollar en la forma y extensión que determinen las respectivas Comunidades Autónomas. En base a ello, nuestro Anteproyecto de Ley prevé nuevas funciones de carácter público administrativo para las Cámaras andaluzas que precisan de un respaldo económico por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la importante labor de gestión que realizan con ello. A Ello se suma que no se podrán garantizar por parte de las Cámaras estas funciones público administrativas si no disponen de medios materiales y una estructura mínima de personal. Una vez analizadas las actividades público-administrativas que realizan las Cámaras, y teniendo en cuenta su volumen, censo y circunscripción, se ha solicitado al Consejo Andaluz de Cámaras un informe sobre la estimación de costes, incluyendo también el coste de las funciones del propio Consejo Andaluz como, órgano consultivo de la administración, coordinador e interlocutor de todas las Cámaras andaluzas ante la Administración. El resultado de esta aproximación a la realidad es de **3.490.000€**. Este importe incluye las 14 Cámaras andaluzas y el Consejo, y cubre los costes público-administrativos de toda la red cameral.

Pese a las dificultades por las que se atraviesa la red cameral en estos momentos, tras años de supresión del recurso cameral permanente y sin financiación pública, aún siendo Corporaciones de Derecho Público, las Cámaras están al límite de su capacidad financiera y sin embargo, continúan prestado servicios a todas las pymes, autónomos y emprendedores andaluces.

Por esta razón, se ha incluido en el artículo 43 del Anteproyecto de Ley, relativo a los recursos de las Cámaras, distintas formas de financiar las funciones público administrativas que desempeñan, bien mediante subvenciones de concesión directa que pudieran serle otorgadas para la ejecución de las actuaciones que les correspondan en el marco de los Planes Camerales Autonómicos; subvenciones públicas consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en líneas nominativas o finalistas; recursos que en su caso las administraciones públicas pudieran destinar a sufragar sus gastos de funcionamiento, el

coste de los servicios público-administrativos contemplados en el artículo 5 de esta ley o la gestión de programas que les sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encomiendas o contratos programa; recursos procedentes de la fijación de tasas y precios públicos que, en su caso, pudieran establecerse por la prestación de servicios público-administrativos y financiadas por las personas usuarias de estos servicios, etc.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la aprobación de este Anteproyecto de Ley no supondrá un gasto presupuestario adicional, de forma que su cumplimiento se garantiza con los medios materiales y humanos propios existentes, de acuerdo con lo establecido en la propia Disposición adicional tercera del anteproyecto *“Las medidas de fomento que se prevén en la presente Ley estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”*

En Sevilla, a 12 de junio de 2017


EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2017 (3)	Año 2018 (4)	Año 2019 (5)	Año 2020 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

En relación con el mandato establecido en el artículo 43.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al inicio del procedimiento de elaboración de proyectos de ley, relativo a la valoración de las cargas administrativas sobre la ciudadanía y las empresas, y a la vista de los preceptos incluidos en el Anteproyecto de Ley de Cámaras oficiales de Comercio, Industria, servicios y Navegación de Andalucía, cuya tramitación se inicia, se pone de manifiesto que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, como Corporaciones de Derecho Público, son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado ha aprobado recientemente la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

El anteproyecto de ley recoge, conforme a la modificación de la normativa básica estatal, algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación.

Asimismo, incorpora un desarrollo del articulado en lo que respecta al proceso de disolución, liquidación y extinción de las Cámaras, procesos estos que en la normativa andaluza no era objeto de

previsión y que actualmente, dada la difícil situación por la que atraviesan las Cámaras, se ha visto necesario incorporar.

A la vista de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de aprobar no ya una modificación de la norma anterior sino la aprobación de una nueva Ley de Cámaras andaluzas que permita crear un nuevo modelo de la red cameral andaluza, reforzando la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las mismas e impulsando la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, se pretende fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras tanto de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma fuera de nuestro territorio y en el ámbito internacional, como de la mejora de su competitividad.

La aplicación y el desarrollo del anteproyecto de no supone carga administrativa directa sobre la ciudadanía o sobre las empresas.

La única repercusión que podría derivarse para la ciudadanía y las empresas del anteproyecto de Ley es el relativo a la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio, en tanto que Corporaciones de derecho público. En este caso, el censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras.

Los integrantes de ese censo electoral tienen derecho de voto, tanto activo como pasivo, para los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias. En cualquier caso no se trata de obligaciones o derechos impuestos para la ciudadanía o las empresas, sino posibles requisitos que se podrían derivar en el desarrollo reglamentario del proceso electoral para el ejercicio de un derecho, en este caso, el derecho a votar a esos representantes o a participar en las elecciones.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO



Fdo. Raúl Perales Acedo.

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.


El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. En uso de esa competencia, se aprobó la actual Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.

La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras. Luego, es de extraordinaria y urgente necesidad establecer el marco jurídico aplicable a las Cámaras Andaluzas, en condiciones de seguridad que permita el desarrollo de un sector con gran importancia en la economía y con capacidad de crecimiento, en particular teniendo en cuenta que en el actual contexto económico resulta necesario establecer medidas que permitan diversificar la actividad económica y potenciar la actividad industrial, en beneficio de la economía y el empleo, todo ello auspiciado por las Cámaras Andaluzas.

A lo largo de la Ley Básica se establecen algunas previsiones que demandan un desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Es el caso de las funciones público administrativas de las cámaras, los procedimientos de creación, modificación de demarcaciones o la composición del pleno de la corporación. Sería por tanto un supuesto de inseguridad jurídica el hecho de que se dejara sin regular aspectos tan relevantes para las Cámaras de Comercio Andaluzas.

Código Seguro de verificación:WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	1/3
				
WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==				

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Asimismo, en el Anteproyecto de Ley se introducen algunas modificaciones que, si bien resultan ya aplicables conforme a la norma básica, se considera conveniente recogerlas de modo expreso en la Ley Andaluza. Es el caso de cuestiones como el régimen patrimonial, la necesaria transparencia de las cuentas de la Corporación ó la composición del censo electoral.

En base a su importancia y funcionalidad resulta urgente establecer el régimen de regulación en Andalucía de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que después de más de 125 años siguen teniendo como esencial la función de desarrollar, potenciar y defender los intereses generales de la economía y del empresariado en cada una de sus demarcaciones. Dicha función, establecida por Ley, es realmente trascendental en estos momentos y más que nunca. En su larga trayectoria en Andalucía, las Cámaras se han convertido en entidades referentes para el desarrollo económico de las zonas en las que están ubicadas, para la internacionalización de las empresas, para los emprendedores, para la formación del empresario y sus trabajadores, y en los últimos tiempos también para los desempleados.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Comercio,

ACUERDO

Primero.- Autorizar el inicio del expediente relativo al anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, mediante el correspondiente borrador del mismo, sometiéndose todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.


Segundo.- Elevar al Consejo de Gobierno el borrador de Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Tercero.- Proponer que se soliciten los dictámenes, consultas e informes a los organismos y entidades que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar.

Informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Código Seguro de verificación:WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	2/3
				
WwvNWwLwLV6rGc2As2Hqbg==				

- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
- Informe del Consejo de Defensa de la Competencia.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Comercio.

Otros informes:

- Informe de las siguientes Consejerías:
 - Economía y Conocimiento.
 - Hacienda y Administración Pública.
 - Turismo y Deporte.
 - Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Trámite de información pública:

Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

Trámite de audiencia:

Además y simultáneamente, se realizará trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades representativas de intereses profesionales:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI- Andalus).

El CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo: Javier Carnero Sierra

Código Seguro de verificación:WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==	PÁGINA	3/3



WwvNWELwLV6rGc2As2Hqbg==